



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N.º 1877

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, las Resoluciones DAMA 1074 de 1997, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. ER 25344 del 21 de Junio de 2007 que por solicitud de la Empresa de Acueducto de Bogota solicita a esta Secretaria, se emita concepto técnico al movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca (sector Villa Nelly) la respecta ubicado en la Calle 42 F Sur con Carrera A Sur de la Localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogota.

Que el informe técnico No. 5761 de fecha de 28 de Junio de 2007 expedido por la Oficina de Control a la Gestión de Residuos y Oficina de Control de Ecosistemas y Estrategicos y Biodiversidad de la Secretaria Distrital del Ambiente se estableció:

#### **CONCEPTO TECNICO**

*"Teniendo en cuenta lo descrito a lo conceptuado, las oficinas de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y de Control a la Gestión de Residuos consideran la infracción, por cuanto al interior del humedal de la Vaca se están disponiendo materiales de relleno y realizando movimiento de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal*

*Por lo tanto se considera que se deben adelantar los procesos jurídicos del caso frente a los que se adelantan la actividad no permitida según la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se dicte la de medida preventiva de suspensión de actividades y se implementen las medidas del caso para que la zona afectada sea despejada de los materiales sean dispuestos y se dejen en condiciones adecuadas, de acuerdo al uso del suelo permitido por esta area el volumen de movimientos de tierra y rellenos de material dispuestos en el Humedal en este momento es de 3.200M3"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1877

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere a: *"(...) los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación(...)"* establece la competencia del Departamento Técnico Administrativo – DAMA hoy Secretaria Distrital del Ambiente sobre las funciones que deben aplicarse para la protección del medio ambiente urbano.

Que en concordancia con el informe técnico 5761 del 28 Julio de 2007 expedido por la Oficina de Control a la Gestión de Residuos, Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital del Ambiente, en relación con la visita practicada al Humedal La Vaca, ubicado en la Calle 42 F Sur con Carrera 88 A de la Localidad de Kennedy, del Distrito Capital de Bogotá, se considera que las actividades allí desarrolladas como la disposición de materiales de relleno y movimiento de tierras en un área protegida declarada como Parque Ecológico Distrital de Humedal conllevan a la generación de impactos ambientales a los recursos naturales y al medio ambiente, conductas que deben ser objeto de investigación por parte de esta Entidad, toda vez aun no se conoce el presunto infractor, se procederá a iniciar el trámite de investigación por el presunto incumplimiento de las normas de protección ambiental.

Que dentro de los Principios Generales Ambientales consagrados en la Ley 99 de 1993 se encuentra el principio de precaución en el numeral 6º del artículo 1º, el cual indica que cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces, para impedir la degradación del medio ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1877

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 4º. la Ley 23 de 1973, señala que "Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la cantidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares".

Que el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974 dispone que: "Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables...
- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales..."

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º 1877

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrir investigación Administrativa para que se determine los presuntos infractores de las actividades de movimiento y relleno de tierra del Humedal La Vaca, ubicado en la dirección Calle 42 F Sur con Carrera 88 A de la localidad de Barrio Kennedy, de Bogotá, quedando incurso en la presunta violación de las normas ambientales, concretamente en lo relacionado con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Capítulo VIII de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO .-** Por la Dirección de Evaluación, de Control y Seguimiento –Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y Oficina de Control a la Gestión de Residuos realizar la respectiva visita técnica al Humedal La Vaca, ubicado en la dirección Calle 42F Sur con Carrera 88 A de la Localidad de Kennedy, en el término de treinta (30) días con el fin de que se determine y se identifique claramente quien o quienes son las personas naturales o jurídicas que están realizando las actividades de afectación al mencionado Humedal

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Subsecretaría General de esta Entidad, disponer de la publicación de la presente resolución en el Boletín Ambiental de esta entidad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

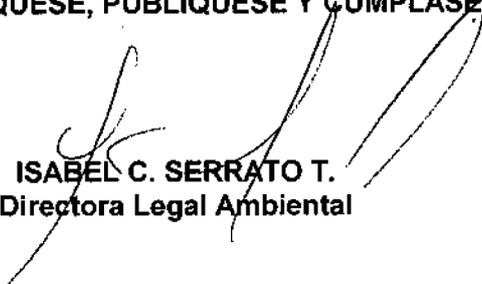
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1877

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede ningún recurso

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUL 2007

  
ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Álvarez R.  
C.T. 5761 28/06/2007  
Revisó: Diego Díaz